CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que, el apoderado judicial de la sociedad demandante, allegó constancias del envío de las notificaciones personales remitidas a los demandados por correo electrónico. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 26 de julio de 2022.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.
ESCRIBIENTE.

PÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2022-00153-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SOCIEDAD WHEELS RENTA A CAR S.A.S., HERNAN ALONSO CASTAÑEDA SALDARRIAGA Y MALLELY STELLA RAMIREZ HERRERA
DECISIÓN:	Incorpora, no convalida notificaciones y requiere

Conforme a la anterior contancia secretarial, se ordena incorporar a la demanda las constancias del envío de las notificaciones personales, remitidas a los demandados por correo electrónico, las cuales no se convalidaràn, pues las mismas no cumplen con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Sea lo primero indicar, que no se aprecia como archivo adjunto al correo, el envìo del auto a notificar, ni copia de la demanda, ni de los anexos que acompañan la misma.

Igualmente, en el contenido del mensaje (Notificaciòn personal) remitido a los demandados, se omitiò comunicar lo dispuesto por el Despacho en el numeral segundo de la parte resolutiva, del auto del 20 de mayo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, pues no se les indicò a los mismoos el tèrmino de cinco (5) dìas para pagar o de diez (10) para proponer excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice nuevamente y en debida forma la notificación del auto que librò mandamiento de pago a los demandados, ya sea por correo electrònico conforme a lo prescrito por el Artìculo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o por correo certificado, teniendo observancia con lo dispuesto en los Artìculos 291 y 292 del Còdigo General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c8ea25733ef0e8c5e772a75f6effab809b663cffad295e1c1772be48b40acf**
Documento generado en 26/07/2022 01:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica